

---

**PODER DE REPRESENTACIÓN INPEC RAD 66001333300620190038700**

---

Desde Alex Javier Muñoz Burbano <alex.munoz@inpec.gov.co>

Fecha Vie 4/07/2025 8:45

Para Juzgado 06 Administrativo Circuito - Risaralda - Pereira <adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Administrativo - Risaralda - Pereira <jadmin06pei@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivo adjunto (3 MB)

PODER.2019-00387.pdf;

No suele recibir correo electrónico de alex.munoz@inpec.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

Doctora

**SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ**

Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito de Pereira

[jadmin06pei@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06pei@notificacionesrj.gov.co)

**Referencia:** Poder

Radicado: 66001333300620190038700

En atención a la demanda con el radicado 66001333300620190038700 , me permito anexar el poder de representación conferido por el señor Director de la Regional Viejo Caldas Coronel (r). Juan Carlos Navia Herrera, con el mensaje de datos proveniente del correo electrónico, tal y como lo indica el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, otorgado a través de mensaje de datos originado por el poderdante.

Atentamente,

 Ministerio de Justicia y del **Distinguido.**

Derecho

**ALEX JAVIER MUÑOZ BURBANO.**

[alex.munoz@inpec.gov.co](mailto:alex.munoz@inpec.gov.co) .

Teléfono: 3183472245.

[www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co).

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.





Pereira Risaralda, 02 de julio de 2025

Señores  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
Pereira Risaralda

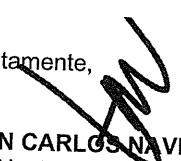
**Referencia:** Poder de Representación  
**M. de Control:** Reparación Directa  
**Radicado:** 66001-33-33-006-2019-00387-00  
**Demandante:** María Ruby Duque Varela y Otros  
**Demandado:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – **INPEC**.  
Otros

**JUAN CARLOS NAVIA HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.484.741 de Bogotá, actuando en mi condición de Director Regional “Viejo Caldas” del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, conforme a la Resolución Número 001428 del 30 de marzo de 2020, Resolución Número 009898 del 23 de noviembre de 2022 y Resolución Número 000945 del siete (7) de febrero de 2025 expedidas por Dirección General de nuestra entidad, por medio del presente, me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ALEX JAVIER MUÑOZ BURBANO**, abogado adscrito a la Dirección Regional Viejo Caldas del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.087.992.213 de Dosquebradas y Tarjeta Profesional No.324465 del C. S. de la J., para que continuar representando los derechos e intereses que le asisten al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** –en el proceso en referencia, con ocasión a la renuncia de la Dra **ANGÉLICA MARÍA MARSIGLIA CENTENO**.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, contestar, solicitar y aportar las pruebas, reasumir, interponer los recursos de ley, sustituir, proponer excepciones, presentar incidentes, acciones de tutela, transigir, llamar en garantía, conciliar judicial y extrajudicialmente de acuerdo a los parámetros emitidos por el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC, desistir y las demás actuaciones inherentes para llevar a cabo la culminación del proceso encomendado.

Solicito a su despacho, reconocerle personería jurídica para actuar dentro de los términos y facultades señaladas en el Art. 77 del C. G. del P. al señor **ALEX JAVIER MUÑOZ BURBANO** quien recibe notificaciones en los canales digitales: alex.munoz@inpec.gov.co [rvejocaldas@inpec.gov.co](mailto:rvejocaldas@inpec.gov.co) y [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co) Celular:3136383102

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS NAVIA HERRERA**  
C.C No. 79.484.741 de Bogotá

Acepto,

  
**ALEX JAVIER MUÑOZ BURBANO**  
C.C 1.087.992.213 de Dosquebradas  
T.P No.324465 del C. S. de la J.

Dirección Regional Viejo Caldas -INPEC-  
Carrera 11 N° 50-57 Barrio Maraya  
Pereira Risaralda

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO: 1-087.992.213

MUÑOZ BURBANO

APELLIDOS

ALEX JAVIER

NOMBRES

Alex Muñoz



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1988  
PATIA (EL BORDO)  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

23-ENE-2006 DOSQUEBRADAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0900100-00883414-M-1087992213-20170216 0053645628A 1 4154265004



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP. 133068

NOMBRES:  
**ALEX JAVIER**

APELLIDOS:  
**MUÑOZ BURBANO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

UNIVERSIDAD

**CATÓLICA LUIS AMIGÓ -  
MANIZALES**  
CEDULA

FECHA DE GRADO

**15/12/2018**

FECHA DE EXPEDICION

**13/03/2019**

CONSEJO SECCIONAL

**RISARALDA**

TARJETA N°

**1087992213**

**324465**



## RESOLUCIÓN NÚMERO, 000945 DEL 07 FEB 2025

"Por medio de la cual se regulan funciones de delegación y representación judicial para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se derogan las Resoluciones No. 2529 de 16 de julio de 2012 y 000180 del 29 de enero de 2013."

### **EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, el Decreto 4151 de 2011, la ley 1437 de 2011 y la ley 2213 de 2022 y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Nacional: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el Decreto 4151 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones" en su artículo 6 dispone que la representación legal se encuentra a cargo del Director General del INPEC.

Que la Resolución 2529 del 16 de julio de 2012 contempla la facultad que tiene a su cargo el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Directores Regionales para otorgar poderes a favor de los profesionales del derecho que representan a la Entidad en el escenario de procesos judiciales y administrativos, por conducto de la delegación que, para tal efecto, efectúa el Director General de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Que la resolución 2529 del 16 de julio de 2012 no prevé la existencia de conflictos de competencia que puedan suscitarse por virtud de la actividad litigiosa, en el marco de la cual se discuten intereses del INPEC; y por el mismo motivo no plantea criterios para dirimirlos y tampoco plantea la existencia de conflictos de intereses, en los términos de la ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, que puedan concurrir en los profesionales del derecho que asumen la representación jurídica del INPEC; así como la forma en que los derechos procesales de la entidad pueden garantizarse en tal escenario.

Que la Resolución 2529 del 16 de julio de 2012 fue expedida a la luz de una normatividad que ha sufrido modificaciones con el transcurso del tiempo y que ha incorporado para el surtimiento de las diligencias que componen los procesos judiciales y administrativos, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; con lo cual es menester adherir el



INPEC

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000945 DEL 07 FEB 2025**

"Por medio de la cual se regulan funciones de delegación y representación judicial para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se derogan las Resoluciones No. 2529 de 16 de julio de 2012 y 000180 del 29 de enero de 2013."

funcionamiento litigioso del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a las dinámicas acogidas por el uso de las nuevas herramientas de almacenamiento de información y comunicaciones.

Que mediante la Resolución 00180 de 29 de enero de 2013 la Dirección General del INPEC, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la facultad de recibir notificación personal en procesos de cualquier naturaleza que se hayan interpuesto contra la entidad ante autoridades judiciales y administrativas, así como de las acciones promovidas por terceros en donde se vincule o tenga interés jurídico el INPEC.

De conformidad con el Artículo 44 de la Ley 1950 de 2019, cuando el interés general, propio de la función pública, esté en conflicto con un interés particular y directo, el servidor público deberá declararse impedido.

Que con la Ley 2213 de 2022, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionado por la pandemia del coronavirus COVID19.

Que la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual "se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan en la jurisdicción", prevé el uso de los mecanismos de las tecnologías de la información y las comunicaciones para los procesos judiciales que se agotan ante los jueces de lo contencioso administrativo.

Que mediante Ley 2213 de 2022, se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones facilita la consulta de los expedientes judiciales que se encuentran en los despachos del país, y evita los desplazamientos físicos para agotar las diligencias programadas y las consultas que deban efectuarse con ocasión de la representación judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, desde cualquier lugar del país.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN PARA OTORGAR PODERES.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, la facultad de otorgar poderes a favor de abogados de la entidad para que ejerzan la representación jurídica en causas judiciales, extrajudiciales o administrativas.

**PARÁGRAFO:** El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC podrán otorgar poderes a favor de abogados del Instituto para que representen sus intereses en el marco de reuniones interinstitucionales, visitas de entes de control y cualquier evento que amerite la representación de tipo jurídico.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la facultad de recibir notificaciones personales en procesos



INPEC

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000945 DEL 07 FEB 2025**

"Por medio de la cual se regulan funciones de delegación y representación judicial para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se derogan las Resoluciones No. 2529 de 16 de julio de 2012 y 000180 del 29 de enero de 2013."

de cualquier naturaleza que se promuevan contra la entidad ante las autoridades judiciales y administrativas o en los que se discutan intereses del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

**ARTÍCULO TERCERO: FACULTADES DEL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES.** El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, mediante otorgamiento de poder especial, constituirá apoderados con los abogados del Grupo de Jurisdicción Coactiva, Demandas y Defensa Judicial del nivel central y aquellos que pertenecen a la Dirección Escuela de Formación, para que representen y actúen en las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y administrativos cuya competencia radique en Despachos de la ciudad de Bogotá y el municipio de Facatativá.

**PARÁGRAFO:** Los poderes que se confieran a favor de los abogados del Grupo de Jurisdicción Coactiva, Demandas y Defensa Judicial del nivel central, y aquellos que pertenecen a la Dirección Escuela de Formación se entenderán otorgados para la representación jurídica de la entidad en las instancias ordinarias y el recurso extraordinario de revisión ante el Consejo de Estado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las facultades asignadas a los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para designar apoderados a los abogados de su jurisdicción, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, podrá otorgar poder a cualquier abogado vinculado al Instituto cuando las necesidades del servicio, especialidad del asunto o circunstancias excepcionales que surjan durante el ejercicio de la representación jurídica o judicial lo ameriten.

**ARTÍCULO CUARTO: FACULTADES DE LOS DIRECTORES REGIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES:** Los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC mediante otorgamiento de poder especial, a los abogados de su jurisdicción, para que representen y actúen en las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales y administrativos cuya competencia radique en despachos judiciales y administrativos comprendidos dentro de los límites territoriales determinados por la división geográfica dispuesta por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, sin perjuicio de la competencia preferente de la Oficina Asesora Jurídica.

**PARÁGRAFO:** Los poderes que se confieran a favor de los abogados vinculados en las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC se entenderán otorgados para la representación jurídica de la Entidad en las instancias ordinarias, incluida la decisión del recurso de apelación ante el Consejo de Estado y el recurso extraordinario de revisión ante la misma corporación; si fuere el caso.

**ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL INPEC EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.** El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica designará poder a los abogados con los abogados de la Dirección Escuela de Formación para que actúen en procesos adelantados por autoridades judiciales o administrativas del municipio de Facatativá, mientras que el Director de la Regional Central otorgará poderes para la representación jurídica del Instituto en causas promovidas por autoridades Judiciales de Bogotá, Zipaquirá y Girardot o administrativas de cualquier municipio de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEXTO: FACULTAD PREFERENTE DEL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.** El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, podrá variar la competencia jurisdiccional de los apoderados del Instituto, cuando las necesidades del servicio, especialidad del asunto o circunstancias excepcionales



INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 000945 DEL 07 FEB 2025

"Por medio de la cual se regulan funciones de delegación y representación judicial para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se derogan las Resoluciones No. 2529 de 16 de julio de 2012 y 000180 del 29 de enero de 2013."

que surjan durante el ejercicio de la representación jurídica o judicial lo ameriten, otorgando poder de forma discrecional a cualquier abogado de la entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ALCANCE DEL OTORGAMIENTO DEL PODER:** El otorgamiento del poder por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Directores Regionales del INPEC, comprende la facultad del apoderado para notificarse, presentar memoriales y/o recursos y las demás señaladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, conciliar extrajudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar de conformidad con las decisiones del Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial; y en general para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, actuaciones administrativas y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, deba actuar como demandado, convocado, interviniente, demandante, denunciante, víctima, convocante o reclamante, las demandas de medio de control de repetición ordenadas por el Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial, y todas las requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE REGIONALES O IMPEDIMENTO GENERADO EN CONFLICTO DE INTERESES DE LOS APODERADOS:** En caso de presentarse conflicto de competencia entre regionales o impedimento de los apoderados fundado en el conflicto de intereses, este será dirimido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, previa exposición de argumentos por parte de los Directores Regionales o apoderado involucrado.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 2529 de 16 de julio de 2012, 000180 de 29 de enero de 2013, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 07 FEB 2025

Teniente coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (E)

**JOSÉ ANTONIO TORRES CERÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**NICOLAS GUTIERREZ PRADA**  
Coordinador Grupo Jurisdicción  
Coactiva, Demandas y Defensa Judicial

**Revisado por:** Dr. José Antonio Torres Cerón – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Elaborado por:** Nicolas Gutiérrez Prada, Coordinador GRUDE

**Fecha de elaboración:** 16-12-2024

**Archivo:** ubicación del documento según la TRD

**RESOLUCIÓN NUMERO 009898 DEL 23 NOV 2022**

*"Por la cual se causa una novedad de personal administrativo del INPEC"*

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 24 del Decreto 407 de 1994 y el artículo 8° Numeral 6° del Decreto 4151 del 3 de Noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que el Decreto 407 de 1994, Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en su artículo 24, señalo:

*"**TRASLADO.** Se produce traslado cuando el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, mediante Resolución, prevé en forma permanente con un miembro del Instituto, un cargo vacante a nivel similar en un establecimiento carcelario, asignándole funciones afines a las que desempeña en el establecimiento de origen. Así mismo, cuando es llamado a adelantar curso para ascenso.*

*Una vez notificado oficialmente el interesado, éste cumplirá la disposición de traslado en los siguientes términos máximos:*

- a) Dentro de los doce (12) días siguientes a la fecha de la notificación oficial, si cumplen funciones directivas o de manejo..."*

Que por su parte en el artículo 25 ibidem, determina: **"INCUMPLIMIENTO DEL TRASLADO.** El incumplimiento del traslado sin causa justificada, tanto por parte del trasladado como por parte de quien deba ordenar su ejecución, constituye falta grave sancionable de conformidad con el estatuto disciplinario."

Que en los términos del artículo 5 del Decreto 446 de 1994, cuando el traslado sea efectuado a solicitud propia, no habrá lugar a reconocimiento de la prima de instalación.

Que la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a través de la Resolución No. 3000 del 22 de agosto de 2012, conformó el Comité de Traslados de los servidores de la entidad y determinó las funciones a cargo del mismo.

Que mediante Resolución No. 001159 del 15 de marzo de 2016, expedida por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se aprobó y adoptó el Manual para el Traslado de Personal asociado al proceso de Gestión Talento Humano del Sistema de Gestión Integrado del Instituto, identificado con el código PA-TH-M01.

Que el referido manual estableció como modalidades de traslado de los funcionarios del Instituto, las siguientes: necesidad en el servicio, solicitud propia, estado de salud del servidor público, razones de calamidad familiar; por motivos de seguridad y traslado mediante permuta.

RESOLUCIÓN NUMERO **009898** DE **23 NOV 2022**

*"Por la cual se causa una novedad de personal administrativo del INPEC"*

Que el señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.741, expedida en Bogotá D.C., titular del empleo denominado Director Regional código 0042, grado 17, adscrito a la Dirección Regional Occidente, mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2022, solicitó traslado para la Dirección Regional Viejo Caldas.

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Trasladar por solicitud propia al señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.741, expedida en Bogotá D.C., titular del empleo denominado Director Regional código 0042, grado 17 de la Dirección Regional Occidente para la Dirección Regional Viejo Caldas.

**ARTÍCULO 2.** El señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA deberá cumplir con lo dispuesto en el presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 24 y 25 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con los artículos 66, 67, 68 y ss., de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 3.** Comunicar al señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA a la Dirección Regional Occidente y a la Dirección Regional Viejo Caldas, que deberá presentarse a la dependencia de destino adoptando los protocolos de bioseguridad con el fin de mitigar posibles riesgos de contagio.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**23 NOV 2022**

Expedida en Bogotá D.C., a los

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**  
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora Talento Humano (c)

Revisado por: Paola Barbosa Fontecha / Coordinadora GATAL  
Elaborado por: Oscar Cruz / Técnico Operativo / SUTAH  
Fecha de elaboración: 11/2022  
Archivo: C:\Users\OOCRUZO\Desktop\Actos Administrativos 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 001428 DEL 30 MAR 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8º Numeral 6º del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6º, del artículo 8º, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1º del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: *"En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo."* Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

Que el empleo de Director Regional código 0042 grado 17, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida del señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.741, expedida en Bogotá D.C., se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Director Regional código 0042 grado 17 de la Dirección Regional Occidente.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias Gerenciales del señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida del señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.741, expedida en Bogotá D.C., estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 27 y el 30 de marzo de 2020, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

001428

RESOLUCIÓN NUMERO \_\_\_\_\_ DE 30 MAR 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Director Regional código 0042 grado 17 de la Dirección Regional Occidente.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 022 del 17 de marzo de 2020.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar con carácter ordinario al señor JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.484.741, expedida en Bogotá D.C., en el empleo denominado Director Regional código 0042 grado 17 de la Dirección Regional Occidente, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos M/CTE. (\$6.742.345.co).

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 30 MAR 2020

Expedida en Bogotá D.C. a los

Brigadier General **NOBBERTO MUJICA JAIME**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Rosmery Candelero Rodríguez / Coordinadora GATAL  
Elaborado por: Oscar Cruz  
Fecha de elaboración: 30/03/2020  
Archivos: C:\Users\OOCRUZO\Desktop\Actos Administrativos 2020



## ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)

01 No.

02 Fecha

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

04 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

06 EL SEÑOR JUAN CARLOS NAVIA HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

07 CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA

08 No. 79.484.741

09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL CÓDIGO 0042 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTE

PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ MEDIANTE

10 RESOLUCIÓN

11 No. 001428

12 DE FECHA 30 MAR 2020

13 CON CARÁCTER DE: NOMBRAMIENTO ORDINARIO - LNR

14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 6.742.345.00

SOBRESUELDO \$

El(a) señor(a) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además presentó la siguiente documentación:

15 LIBRETA MILITAR NO. 79484741

16 EXPEDIDA EN N/A

17 DISTRITO NO. PONAL

18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 79484741

19 EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL

20 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

DE FECHA 09/03/2020

21 CERTIFICADO MÉDICO NO. 79484741

22 EXPEDIDO POR: IPS

JUAN CARLOS NAVIA HERRERA

BG NORBERTO MUJICA JAIME

23 FIRMA DEL POSESIONADO

24 FIRMA DE QUIÉN POSESIONA

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407 de 1994, el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.484.741

NAVIA HERRERA

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

*Juan Carlos Navia Herrera*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUL-1969

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

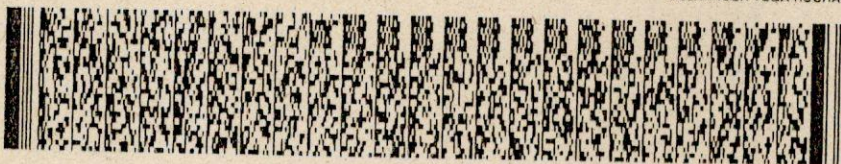
M

SEXO

06-AGO-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vega Rocha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2600100-01121695-M-0079484741-20191223

0069443453A 2

9911140268

## PODER Y ANEXOS

Rviejocaldas INPEC <rviejocaldas@inpec.gov.co>

2 de julio de 2025, 17:28

Para: Alex Javier Muñoz Burbano <alex.munoz@inpec.gov.co>, CUNICO3 <cunico3.rvcaldas@inpec.gov.co>

Pereira, 02 de julio del 2025,

Distinguido

**MUÑOZ BURBANO ALEX JAVIER**

Abogado Direccion Regional Viejo Caldas

Cordial saludo,

Me permito enviar PODER de representación del proceso con la Señora MARIA RUBY VARELA.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



**Coronel. JUAN CARLOS NAVIA HERRERA.**  
**Dirección Regional Viejo Caldas.**

[rviejocaldas@inpec.gov.co](mailto:rviejocaldas@inpec.gov.co) .

**Teléfono:** 2347474 **Ext.** 60045.

[www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co) .

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

### 4 adjuntos



**poder María Ruby Varela.pdf**

184K



**delegación para representación judicial (4).PDF**

167K



**Resolucion Coronel Navia-Cedula-Acta (4).pdf**

2075K



R009898\_23112022- traslado regional (4).PDF  
26K